

INFORME ECONÓMICO AL PROYECTO DE DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO ENERGÉTICO Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS

El Concierto Económico con la Comunidad del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 23 quáter, en su artículo 26 y en su artículo 33 que el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, el Impuesto sobre el Valor Añadido, y los Impuestos Especiales, respectivamente, son tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto principal incorporar a la normativa tributaria alavesa las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, y por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2022. Además, en el artículo 4 y con efectos desde el 1 de julio de 2021, determina los supuestos en que la exacción del IVA relativo a los regímenes especiales de ventanilla única corresponde a la Diputación Foral de Álava.

El Real Decreto-Ley 29/2021 prorroga medidas urgentes en materia de fiscalidad energética y para combatir la COVID.

En materia de fiscalidad energética, se mantienen hasta el 30 de abril de 2022 el tipo reducido del 10% del Impuesto sobre el Valor Añadido de la energía eléctrica y el tipo mínimo del 0,5% del Impuesto Especial sobre la Electricidad. Además, el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica se mantiene suspendido durante el primer trimestre de 2022.

Para combatir la COVID, se prorroga el tipo superreducido del IVA del 4% a las mascarillas quirúrgicas desechables y el tipo del 0% a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario adquirido por centros sanitarios y entidades sociales, todo ello hasta el 30 de junio de 2022.

En relación con el impacto económico presupuestario derivado de la aprobación de estas medidas, indicar que el impacto de la reducción del tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad se estima en **3,3 millones de euros de menor recaudación** y que el impacto de la suspensión temporal del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica se estima en **1,2 millones de euros de menor recaudación, en ambos casos para el ejercicio presupuestario 2022**. El impacto económico del resto de las medidas adoptadas en materia de IVA no puede ser estimado por no disponer a priori de información sobre la que sustentar los cálculos.

Por su parte, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2022 introduce modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, prorrogando para el periodo



impositivo 2022 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca y fija el interés de demora en un 3,75 por cien, no sufriendo variación con respecto a años anteriores. Estas medidas no tendrán impacto económico alguno en la recaudación.

Finalmente, señalar que el coste económico de estas modificaciones normativas no está computado en el Presupuesto de Ingresos de la Diputación Foral de Álava para el año 2022.

Vitoria-Gasteiz, a 24de enero de 2022

María José Perea Urteaga
Ogasun zuzendaria
Directora de Hacienda